



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0724 - 2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

Visto:

El Expediente N° 1043437-2019, Documento N° 1783046-2019, que contiene el Oficio N° 1265-2018-GRA-GRS-GR-OAL de fecha 18 de Diciembre del 2018 que el Director de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Salud, dispone el cumplimiento de la Sentencia N° 662-2019, sobre Recalculo de la Bonificación Personal dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF a favor de don Erland Luis BARREDA DIAZ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia N° 662-2018, aprobada con la Resolución N° TRES de fecha 27 de Noviembre del 2018 emitida por el Décimo Juzgado de Trabajo en Materia Acción Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el Expediente N° 6685-2018-0-0401-JR-LA-10, seguido por don Erland Luis BARREDA DIAZ, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Arequipa en la que solicita se le haga el Reajuste de la Bonificación Personal dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en la que Falla declarando: FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don Erland Luis BARREDA DIAZ, en contra de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, con emplazamiento del Procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa ORDENA: Que la parte demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 1726-2015-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 24 de Agosto del 2015 en los términos en que se resolvió el expediente administrativo que dio origen a la misma, reconozca el pago de Devengados así como las bonificaciones especiales previstas en los Decretos de urgencia N° 090-96,073-97, 011-99 desde el 01 de Setiembre del 2001, y reconozca el pago de Intereses Legales conforme lo dispone el Artículo 47° del Texto Ordenado de la Ley N° 27584 para su pago Sin Costas ni Costas ;

Que, según Resolución Administrativa N° 1448-2018-GRA/P-DIRSA-DG-OERRHH-OAPER de fecha 21 de Diciembre del 2018, se reconoce a favor de don Erland Luis BARREDA DIAZ, con el Cargo de Técnico Administrativo I, Nivel STD, servidor de la Gerencia Regional Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, el derecho a percibir el 05%





a partir del 01 de Marzo de 1993, el 10% a partir del 01 de Marzo de 1998, el 15% a partir del 01 de Marzo del 2003, el 20% a partir del 01 de Marzo del 2008, el 25% de Bonificación Personal a partir del 01 de Marzo del 2013, el 30% de Bonificación Personal a partir del 01 de marzo del 2018, por haber cumplido TREINTA (30) AÑOS, de servicios prestados al Estado hasta el 28 de Febrero del 2018;

Que, en el marco de la normatividad de la pretensión concreta es necesario tener en cuenta que el Artículo segundo del Decreto de Urgencia N° 105-2001 establecía que el " Incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM en su Artículo 5° con vigencia desde el diecisiete de Octubre de Mil Novecientos ochenta y seis establece que: " La remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, en excepción de la Bonificación Familiar, así mismo en el Artículo cuarto del Decreto de Urgencia N° 105-2001 dispone " Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Norma , los pensionistas de la Ley N° 20530 que perciban pensiones menores o iguales a S/. 1,250.00 por lo que es de alcance del peticionante don Erland Luis BARREDA DIAZ; el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 establece "la Remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios, el haber básico se fija para los funcionarios de acuerdo a cada cargo y para los servidores, es el mismo para cada cargo y para cada nivel los beneficios son los establecidos por las leyes y el reglamento y son uniforme para toda la administración pública, del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, en lo referente al pago de Intereses Legales; El tribunal Constitucional ha dejado establecido que corresponde el pago de los intereses legales que se hayan generado por razones de pago no oportuno ,así mismo en la sentencia emitida en el expediente número 065-2002-AA/TC precisa que en los casos en los cuales se advierta el incumplimiento de pago de la pensión por inadecuada aplicación de las normas vigentes en la fecha de la contingencia debe aplicarse a las remuneraciones devengadas la tasa de Interés legal establecida en el artículo 1246 del Código Civil ;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, la Ley Marco del Empleado Público N° 28175, el Decreto Legislativo N° 1440-2016-EF del Sistema Nacional de Presupuesto Público, La Ley N° 30879 de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, a las Facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21





de Mayo del 2007 el Decreto ↑Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativo Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General la Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo Informado por las Unidades de Registro y Control de Asistencia Informe N° 0105-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 01 de Febrero del 2019, Remuneraciones y Planillas, Informe N° 57-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH-Rem.Pillas de fecha 09 de Abril del 2019 en la que Informa que el Recurrente figuro en Planilla de Haberes en el mes de Setiembre del 2001 con el monto de S/. 0.00 De Bonificación Personal por lo que es necesario reconocer el derecho al recalcule de la Bonificación Personal a partir del mes de Setiembre del 2,001, y a la liquidación efectuada por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios y lo visado por el Director Adjunto de Recursos Humanos y la Opinión favorable del Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a la Sentencia N° 662-2018 ,aprobada con la Resolución N° TRES de fecha 27 de Noviembre del 2018 emitida por el Décimo Juzgado de Trabajo en Materia Acción Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el Expediente N° 6685-2018-0-0401-JR-LA-10, seguido por don Erland Luis BARREDA DIAZ, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Arequipa en la que solicita se le haga el Reajuste de la Bonificación Personal dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en la que Falla declarando: FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don Erland Luis BARREDA DIAZ, en contra de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, con emplazamiento del Procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa ORDENA: Que la parte demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 1726-2015-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 24 de Agosto del 2015 en los términos en que se resolvió el expediente administrativo que dio origen a la misma , reconozca el pago de Devengados así como las bonificaciones especiales previstas en los Decretos de Urgencia N° 090-96,073-97, 011-99 desde el 01 de Setiembre del 2001, y reconozca el pago de Intereses Legales conforme lo dispone el Artículo 47° del Texto Ordenado de la Ley N° 27584 para su pago Sin Costas ni Costas ;

+



ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer a favor de don Erland Luis BARREDA DIAZ con DNI 29523684 servidor de la sede administrativa con el Cargo de Técnico Administrativo I Nivel STD de la Gerencia Regional de Salud Arequipa Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa Sector99 Gobiernos Regionales el derecho a percibir el monto de QUINCE CON 00/100 SOLES(S/.15.00) mensuales de Bonificación Personal, en mérito a la Sentencia N° 662-2018, aprobada con la Resolución N° TRES de fecha 27 de Noviembre del 2018 emitida por el Décimo Juzgado de Trabajo en Materia Acción Contenciosa

Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el Expediente N° 6685-2018-0-0401-JR-LA-10, seguido por don Erland Luis BARREDA DIAZ, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Arequipa en la que solicita se le haga el Reajuste de la Bonificación Personal dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001,

ARTICULO TERCERO.- Reconocer a favor de don Erland Luis BARREDA DIAZ un Crédito ascendente a la suma de TRES MIL QUINIENTOS QUINCE CON 82/100 SOLES (S/3,515.82), por concepto de devengados por aplicación de la diferencia de la Bonificación Personal del 10% a partir del 01 de Setiembre del 2001, el 15 % de Bonificación personal a partir del 01 de Marzo del 2004, el 20% a partir del 01 de Marzo del 2009, el 25% a partir del 01 de Marzo del 2013, el 30% a partir del 01 de Marzo del 2018, dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF por el periodo comprendido del 01 de Setiembre del 2001 al 31 de Diciembre del 2018, monto el cual se le ha descontado los pagos efectuados por disposición del Decreto de Urgencia N° 105-2001, Remuneraciones que no se hicieron efectivas en su oportunidad por falta de disponibilidad presupuestal;

ARTICULO CUARTO. – El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se abonará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica de Gasto Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese con la presente Resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, al Decimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía, remitir todo lo actuado al Especialista en cálculo de Intereses para la liquidación de los Intereses correspondientes del monto reconocido a favor de la recurrente de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTIUNO (21) del mes de JUNIO del año 2019

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

Abog. BORDABERRIO, JUAN CARLOS
DIRECTOR ADJUNTO

